



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 01 DE MÓSTOLES

C/ Luís Jiménez de Asúa, s/n , Planta 4 - 28931

Tfno: 916647242

Fax: 916140885

instancia1_mostoles@madrid.org

42040196

NIG: 28.092.00.2-2025/0002161

Procedimiento: Ejecución Hipotecaria 50/2025

Materia: Otros asuntos de parte general

SECCION 7

Ejecutante: BANCO SANTANDER, S.A.

PROCURADOR D./Dña. MIGUEL ANGEL MONTERO REITER

Ejecutado: MAZUECOS STYLE, S.L

RECAMBIOS MOSTOLES, S.L

EDICTO

D./DÑA. INMACULADA PALMA GONZÁLEZ LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE MÓSTOLES

Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en el procedimiento **Ejecución Hipotecaria 50/2025** que se sigue en este Juzgado a instancia de BANCO SANTANDER, S.A. por el/la Procurador D./Dña. MIGUEL ANGEL MONTERO REITER contra MAZUECOS STYLE, S.L y RECAMBIOS MOSTOLES, S.L en reclamación de cantidad, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la/s siguiente/s finca/s propiedad del ejecutado:

LOTE UNICO:

Calle Plutón 13 PP 10 IM 1-18, C.P.: 28931 Móstoles. FINCA REGISTRAL Nº 27819 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 DE MÓSTOLES, inscrita al folio 146, tomo 1593, libro 432, sección 1ª, inscripción 3ª de hipoteca.

Referencia catastral nº :8330630VK2683S0001IM

La subasta se celebrará telemáticamente a través del Portal de Subastas Electrónicas, conforme con las siguientes

CONDICIONES GENERALES:

1ª.- La tasación o tipo a efectos de subasta de la finca hipotecada es de **1.786.698,00€ euros** (art. 646.2 de Ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en adelante LEC).

2ª.- La subasta de bienes hipotecados, sean muebles o inmuebles, se realizará con arreglo a lo dispuesto en esta Ley para la subasta de bienes inmuebles (art. 691.4 de LEC).



3ª.- Cuando se siga el procedimiento por deuda garantizada con hipoteca sobre establecimiento mercantil el edicto que se publique en el Portal de Subastas indicará que el adquirente quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley sobre arrendamientos urbanos, aceptando, en su caso, el derecho del arrendador a elevar la renta por cesión del contrato (art. 691.3 de LEC).

4ª.- No se puede hacer constar la situación posesoria de la finca hipoteca (arts 646.3, 661.1 y 668.2 de LEC).

5ª- Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

5.1. ° Identificarse de forma suficiente.

5.2. ° Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

5.3.° Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que será necesario haber consignado el 5 por ciento del valor de los bienes. La consignación se realizará en los términos previstos en las condiciones particulares de la presente subasta (art 647.1 de LEC).

6ª - El ejecutante sólo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna (art 647.2 de LEC).

7ª - Solo el ejecutante o los acreedores posteriores podrán hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero (art 647.3 de LEC).

8ª- La subasta electrónica se regulará con arreglo a las siguientes reglas (arts. 648 de LEC)

8.1ª - La subasta tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas a cuyo sistema de gestión tendrán acceso todas las Oficinas judiciales. Todos los intercambios de información que deban realizarse entre las Oficinas judiciales y el Portal de Subastas se realizarán de manera telemática. Cada subasta estará dotada con un número de identificación único.

8.2.ª - La subasta se abrirá transcurridas, al menos, veinticuatro horas desde la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", cuando haya sido remitida al Portal de Subastas la información necesaria para el comienzo de la misma.

8.3.ª - Una vez abierta la subasta solamente se podrán realizar pujas electrónicas con sujeción a las normas de esta Ley en cuanto a tipos de subasta, consignaciones y demás reglas que le fueren aplicables. En todo caso el Portal de Subastas informará durante su celebración de la existencia y cuantía de las pujas.

8.4.ª - Para poder participar en la subasta electrónica, los interesados deberán estar dados de alta como usuarios del sistema, accediendo al mismo mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos de acuerdo con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, de forma que en todo caso exista una plena



identificación de los licitadores. El alta se realizará a través del Portal de Subastas mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos e incluirá necesariamente todos los datos identificativos del interesado. A los ejecutantes se les identificará de forma que les permita comparecer como postores en las subastas dimanantes del procedimiento de ejecución por ellos iniciado sin necesidad de realizar consignación.

8.5.^a - El ejecutante, el ejecutado o el tercer poseedor, si lo hubiere, podrán, bajo su responsabilidad y, en todo caso, a través de la Oficina judicial ante la que se siga el procedimiento, enviar al Portal de Subastas toda la información de la que dispongan sobre el bien objeto de licitación, procedente de informes de tasación u otra documentación oficial, obtenida directamente por los órganos judiciales o mediante Notario y que a juicio de aquéllos pueda considerarse de interés para los posibles licitadores. También podrá hacerlo el Secretario judicial por su propia iniciativa, si lo considera conveniente.

8.6.^a - Las pujas se enviarán telemáticamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal de Subastas, que devolverá un acuse técnico, con inclusión de un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantía. En ese instante publicará electrónicamente la puja. El postor deberá también indicar si consiente o no la reserva a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652 y si puja en nombre propio o en nombre de un tercero. Serán admisibles posturas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya realizada, entendiéndose en los dos últimos supuestos que consienten desde ese momento la reserva de consignación y serán tenidas en cuenta para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja igual o más alta no consigne finalmente el resto del precio de adquisición. En el caso de que existan posturas por el mismo importe, se preferirá la anterior en el tiempo.

9^a - El desarrollo y terminación de la subasta se sujetará a las siguientes reglas (art. 649 de la LEC):

9.1^a - La subasta admitirá posturas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura. La subasta no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última postura, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicial de veinte días a que se refiere este artículo por un máximo de 24 horas.

En el caso de que el Secretario judicial tenga conocimiento de la declaración de concurso del deudor, suspenderá mediante decreto la ejecución y procederá a dejar sin efecto la subasta, aunque ésta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.

9.2^a - La suspensión de la subasta por un periodo superior a quince días llevará consigo la devolución de las consignaciones, retrotrayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio. La reanudación de la subasta se realizará mediante una nueva publicación del anuncio como si de una nueva subasta se tratase.

9.3^a - En la fecha del cierre de la subasta y a continuación del mismo, el Portal de Subastas remitirá al Secretario judicial información certificada de la postura telemática que hubiera resultado vencedora, así como, por orden decreciente de importe y cronológico en el caso de ser este idéntico, de todas las demás que hubieran optado por la reserva de postura a



que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652, con el nombre, apellidos y dirección electrónica de los licitadores.

9.4ª - Terminada la subasta y recibida la información, el Secretario judicial dejará constancia de la misma, expresando el nombre de quienes hubieran participado y de las posturas que formularon.

10ª. – El destino de los depósitos para pujar y la quiebra de la subasta se regularán según las siguientes reglas (arts. 652 y 653 LEC):

10.1ª.- Finalizada la subasta, se liberarán o devolverán las cantidades consignadas por los postores excepto lo que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Sin embargo, si los demás postores lo solicitan, también se mantendrá la reserva de las cantidades consignadas por ellos, para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate en favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en el que hubieran sido realizadas.

10.2ª.- Las devoluciones que procedan con arreglo a lo establecido en el apartado anterior se harán a quien efectuó el depósito con independencia de si hubiere actuado por sí como postor o en nombre de otro

10.3ª.- Si ninguno de los rematantes a que se refiere el artículo anterior consignare el precio en el plazo señalado o si por culpa de ellos dejare de tener efecto la venta, perderán el depósito que hubieran efectuado y se procederá a nueva subasta, salvo que con los depósitos constituidos por aquellos rematantes se pueda satisfacer el capital e intereses del crédito del ejecutante y las costas.

10.4ª.- Los depósitos de los rematantes que provocaron la quiebra de la subasta se aplicarán por el Secretario judicial a los fines de la ejecución, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 654 y 672, pero el sobrante, si lo hubiere, se entregará a los depositantes. Cuando los depósitos no alcancen a satisfacer el derecho del ejecutante y las costas, se destinarán, en primer lugar, a satisfacer los gastos que origine la nueva subasta y el resto se unirá a las sumas obtenidas en aquélla y se aplicará conforme a lo dispuesto en los artículos 654 y 672. En este último caso, si hubiere sobrante, se entregará al ejecutado hasta completar el precio ofrecido en la subasta y, en su caso, se le compensará de la disminución del precio que se haya producido en el nuevo remate; sólo después de efectuada esta compensación, se devolverá lo que quedare a los depositantes.

11ª.- La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan sujetos a publicidad registral será facilitada a los interesados de forma continua y actualizada por el respectivo Registro de la Propiedad al Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado (art. 667.2 de la LEC).

Por lo tanto, no se facilitará acceso a los interesados en la subasta a la certificación registral en sede judicial, salvo las partes personadas previamente en autos con letrado que le asista y procurador que tribunales que le represente cuando la asistencia de ambos sea preceptiva por disposición legal o a aquellos postores que justifiquen adecuadamente su



registro en el Portal de Subastas de la Agencia estatal del Boletín Oficial del Estado y la consiguiente retención en cuenta bancaria en relación con la presente subasta electrónica.

12ª- Los derechos de acceso, rectificación y cancelación de cualesquiera datos personales facilitados por los postores que participen en la subasta electrónica se ejercitarán en todo caso ante las autoridades del Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado y en ningún caso ante esta Oficina Judicial, según la disposición adicional segunda de la Ley 19/2013, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil

CONDICIONES PARTICULARES:

1ª.- Para tomar parte en la subasta los postores deberán, previamente, consignar en la forma establecida en el apartado 1 del artículo 647, una cantidad equivalente al 5 por ciento del valor que se haya dado a los bienes o tipo de subasta de la condición general primera de la presente subasta (art 669.1 de LEC). La consignación se realizará por medios electrónicos a través del Portal de Subastas, que utilizará los servicios telemáticos que la Agencia Estatal de la Administración Tributaria pondrá a su disposición, quien a su vez recibirá los ingresos a través de sus entidades colaboradoras (art 647.1.3 de LEC).

2ª.- Por el mero hecho de participar en la subasta se entenderá que los postores aceptan como suficiente la titulación que consta en autos o que no exista titulación (art 646.2.2, 663 a 665 y 669.2 de LEC).

3ª- Todo licitador acepta las consecuencias de que sus pujas no superen los porcentajes del tipo de la subasta establecidos en el artículo 670 de LEC (arts. 646.2.2 y 668.2 de LEC).

3ª.- Durante el periodo de licitación cualquier interesado en la subasta podrá solicitar del Tribunal inspeccionar el inmueble o inmuebles ejecutados, quien lo comunicará a quien estuviere en la posesión, solicitando su consentimiento. Cuando el poseedor consienta la inspección del inmueble y colabore adecuadamente ante los requerimientos del Tribunal para facilitar el mejor desarrollo de la subasta del bien, el deudor podrá solicitar al Tribunal una reducción de la deuda de hasta un 2 por cien del valor por el que el bien hubiera sido adjudicado si fuera el poseedor o éste hubiera actuado a su instancia. El Tribunal, atendidas las circunstancias, y previa audiencia del ejecutante por plazo no superior a cinco días, decidirá la reducción de la deuda que proceda dentro del máximo deducible (art 669.3 de LEC)

4ª.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que, por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor (arts. 642 y 668.2 de LEC).

5ª.- El presente edicto surtirá la plenitud d efectos jurídicos que le son inherentes una vez que se haya producido a su publicación por parte del Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado, el cual servirá de notificación en legal forma al ejecutado no personado. El presente edicto también estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el portal de subastas judiciales y electrónicas existente y



dependiente del Ministerio de Justicia (administraciondejusticia.gob.es) en los términos en que le sean remitidos a éste último por el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado hasta la fecha de celebración de la subasta a efectos meramente informativos (art 645.1 de LEC).

Y en virtud de lo acordado libro el presente edicto.

En Móstoles, a 07 de octubre de 2025.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0888921693063311076948**

Certificación Registral expedida por:

TERESA POSADA DE GRADO

Registrador de la Propiedad de MOSTOLES 2

LA FRAGUA, Nº 1
28935 - MÓSTOLES (MADRID)
Teléfono: 916189593
Fax: 916184760
Correo electrónico: mostoles2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

EGARA OPTIMINN SL

con DNI/CIF: B60738242

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: F38PZ43N2

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia: **12424760***

TERESA POSADA DE GRADO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÓSTOLES, REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOSTOLES 2, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

CERTIFICA: Que cumpliendo lo solicitado por vía telemática por EGARA OPTIMINN, S.L., para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la FINCA DE MOSTOLES SECCION 1ª N°: 27819, con identificador 28122000415021 he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que al folio 146 del tomo 1593, libro 432, aparece inscrita **la FINCA DE MOSTOLES SECCION 1ª N°: 27819**, cuya descripción, literalmente copiada, es como sigue:

"UNO.-I.M.1.18. Parcela urbana de forma trapezoidal, con un superficie total de mil quinientos un metros noventa y cuatro decímetros cuadrados, situada en el Termino Municipal de Mostoles, en el Plan Parcial PP-10 "La Fuensanta", hoy calle Plutón número trece, que desde su vertice mas al Norte y siguiendo el sentido de la agujas del reloj, tiene los linderos siguientes: Al Norte en línea recta de cincuenta y ocho metros dos centímetros, con parcela I.M.1.17; Al Este en línea recta de veinticuatro metros setenta y tres centímetros, con limite del ámbito; al Sur en línea recta de sesenta y dos metros setenta y un centímetros, con parcela I.M.1.19. Al Oeste en línea curva de veinticinco metros dieciocho centímetros, con parcela I.M.1.20. Uso Caracteristico: INDUSTRIAL; Ordenanza de aplicación INDUSTRIA MEDIANA; Parcela mínima mil quinientos un metros noventa y cuatro decímetros cuadrados. Superficie edificable mil trescientos cincuenta y un metros setenta y cinco decímetros cuadrados. Ocupación Máxima: Según retranqueos. Sobre la misma se está construyendo la siguiente **edificación: Nave diáfana en construcción**, con unas dimensiones treinta y cinco con diez metros por veintiuno con veinte metros, siendo el edificio de oficinas adosado de dimensiones diecinueve con treinta y cinco metros por diez con setenta metros, con un quiebro en una esquina para cumplir el retanqueo de diez metros a la calle. Tiene una superficie construida de mil trescientos cuarenta y nueve metros con ochenta decímetros cuadrados; ocupa una superficie de novecientos cuarenta y cinco metros con setenta y cuatro decímetros cuadrados. Alberga en su interior un altillo y una planta primera, comunicadas por escalera. La PLANTA BAJA, se distribuye en zona de exposiciones, almacén, zona de servicios, zona de vestidor y ascensor de subida y bajada; tiene una superficie construida de novecientos cuarenta y cinco metros con setenta y cuatro decímetros cuadrados. LA PLANTA ALTILLO tiene una superficie construida de ciento sesenta y nueve metros con ochenta y cinco decímetros cuadrados; se comunica por escalera interna y ascensores y se distribuye en zona de servicios y zona libre. LA PLANTA PRIMERA tiene una superficie construida de doscientos treinta y cuatro metros con veintiún decímetros cuadrados; se comunica por escalera interior y ascensor y se distribuye en zona de oficinas y zona de servicios. La nave consta de pórticos principales y hastiales laterales; Los accesos a la nave están repartidos en su fachada lateral mediante dos puertas de cinco metros, para mercancías y dos puertas peatonales de un metro. El anexo de oficinas tiene acceso desde la fachada principal, por un cerramiento sándwich. Se dispone de una cubierta para la nave a dos aguas con un diez por ciento de pendiente, formada por un conjunto sándwich de chapa, con recogida interior de aguas pluviales y lucernarios de iluminación. Dicha finca está dotada de luz eléctrica, agua y demás servicios de saneamiento.".-

SEGUNDO: Que la inscripción de dominio viengene es la 9ª, de fecha, veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, en cuanto al **pleno dominio**, a favor

de **RECAMBIOS MÓSTOLES, S.L.**, con C.I.F. B81061491, en virtud de aportación social, efectuada en ocho de junio de dos mil dieciséis, ante el Notario de Madrid, don Jose María Rivas Díaz, número 1048 de protocolo.-

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con las cargas siguientes:

I.- Al margen de la finca matriz obrante al folio 127 del tomo 1.593, registral 27.783, de la que esta procede, consta publicada la posible reversión, consustancial con toda expropiación.-

II.- La **CONDICIÓN RESOLUTORIA** que consta en la inscripción 2ª, de fecha trece de enero de dos mil seis, constituida en escritura otorgada el veintinueve de noviembre de dos mil cinco, ante el Notario de Móstoles, don Alfonso Rubio Vázquez, por la que tendrán carácter de condición resolutoria expresa de la presente compraventa: 1-. El incumplimiento no justificado por la parte compradora de los siguientes plazos: La parte compradora deberá presentar en la Concejalía de Urbanismo y Vivienda del Ayuntamiento de Móstoles, la documentación necesaria para la obtención de la licencia de obras, en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la escritura pública de compraventa. Y a iniciar las obras de construcción en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de concesión de la Licencia Municipal de Obras. A estos efectos, el inicio de las obras de edificación se comunicará al IMS mediante entrega de una copia del acta de replanteo e inicio de obras. Este acta se acompañará con un conjunto de planos que, a la escala conveniente y tamaño DIN A3, indiquen: Situación de la parcela. Cotas de encuentro de la edificación con el terreno. Vados de vehículos del edificio terminado. Asimismo se obliga a finalizar las obras en el plazo máximo de dos años desde la fecha de concesión de la Licencia Municipal de Obras. 2- El comprador se obliga a formalizar aval a favor del Instituto Municipal de Suelo Móstoles, S.A. por importe del DIEZ POR CIENTO del precio de la parcela a primer requerimiento por parte del Instituto Municipal de Suelo Móstoles, S.A. en garantía por los desperfectos que con motivo de las obras de construcción en la parcela, se puedan ocasionar en las infraestructuras generales del polígono. Cualquiera de los precitados incumplimientos, dará lugar a la resolución de la presente compraventa a instancia del Instituto Municipal de Suelo Móstoles, S.A. previa notificación notarial hecha a la parte compradora de quedar resuelta la venta. Dicha resolución dará lugar a la pérdida por la parte compradora del TREINTA POR CIENTO de las cantidades abonadas por la parcela adquirida en concepto de daños y perjuicios a favor del Instituto Municipal de Suelo Móstoles, S.A. Transcurrido el plazo de cinco años desde la fecha de otorgamiento de la escritura que inscribo sin que el Instituto Municipal de Suelo Móstoles, S.A. haya requerido notarialmente a la parte compradora, ésta podrá sin requerir el consentimiento del Instituto Municipal de Suelo Móstoles, S.A. para solicitar al Registro de la Propiedad la cancelación de esta condición resolutoria.

III.- La **HIPOTECA** de la inscripción 7ª, de fecha quince de abril de dos mil ocho, constituida en virtud de escritura otorgada el doce de marzo de dos mil ocho, ante el Notario de Móstoles, don Mariano Jesús Mateo Martínez, a favor de **BANCO SANTANDER S.A.** en restitución de: **1. UN MILLON CIENTO VEINTE MIL EUROS**, importe del principal del préstamo. **2. Un año** de intereses remuneratorios, calculados conforme a las Cláusulas Financieras "TERCERA. Intereses ordinarios", si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, éstos solo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **ONCE ENTEROS QUINIENTAS CINCUENTA MILESIMAS POR CIENTO ANUAL**, que asciende a **CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS**. **3. Tres años** de intereses moratorios, calculados

conforme a lo convenido en la Cláusula Financiera "SEXTA. Intereses de demora", si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **DIEZ POR CIENTO ANUAL**, que asciende a **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL EUROS. 4. CIENTO SESENTA Y OCHO MIL EUROS** que se fijan para costas y gastos, incluidos en estos últimos los conceptos a que se refiere la Cláusula "OCTAVA. Seguros, tributos y conservación de la finca hipotecada", y cualquier otro gasto relativo a la finca hipotecada que pudiera ser preferente al crédito del acreedor. Se **tasa** para subasta en **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS. Vencimiento: doce de marzo de dos mil veintitrés.-**

Mediante escritura otorgada el veintiocho de abril de dos mil diez, ante el Notario de Móstoles, don Manuel Calvo Rojas, número 618 de protocolo, que motivó la inscripción 8ª de fecha catorce de junio de dos mil diez, **SE MODIFICA** esta hipoteca quedando de la siguiente manera: **SE MODIFICA** la hipoteca de la inscripción 7ª de esta finca a favor de **BANCO SANTANDER S.A.** en cuanto a determinadas condiciones del préstamo, con un plazo de **amortización de 162 cuotas.**

IV.- La anotación preventivas de **EMBARGO** letra A, practicada con fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, a favor de la **HACIENDA PUBLICA**, por la que, en virtud de diligencia de embargo nº **282023452619F**, de fecha **diecisiete de noviembre de dos mil veinte**, se ordena dicho embargo, para responder de: Importe pendiente total, **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS**, Intereses, **TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS**, costas, **SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMOS**, importe trabado en otras diligencias **CIENTO CINCUENTA Y TRES EUROS CON TREINTA CENTIMOS (-153, 30 euros)**. **IMPORTE a embargar: CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO EUROS CON SETENTA Y SIETE CENTIMOS**, todo ello en virtud de mandamiento expedido el veintitrés de noviembre de dos mil veinte.-

Expedida con fecha 12 de enero de 2021, la **certificación** a que se refiere el artículo 88.1 del Reglamento General de Recaudación.-

V.- La anotación preventiva de **EMBARGO** letra B, practicada con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, por la que, en virtud del **expediente administrativo de apremio número 28 30 20 00086566B** y diligencia de fecha **veinticinco de agosto de dos mil veintiuno**, se ordenó tomar anotación de dicho embargo para cubrir los débitos que corresponden al siguiente detalle: **Principal: SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y DOS CENTIMOS**. Recargo: **QUINCE MIL SETECIENTOS OCHO EUROS CON ONCE CENTIMOS**. Intereses: **DOS MIL CIENTO SIETE EUROS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS**. Costas devengadas: **CERO EUROS**. Costas e intereses presupuestados: **CERO EUROS**. **TOTAL: OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTISEIS CENTIMOS**, todo ello en virtud de mandamiento expedido el veinte de octubre de dos mil veintiuno.-

Se expide, con fecha 27 de octubre de 2021, la **certificación** a que se refiere el Artículo 105.4 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.-

VI.- La anotación preventiva de **EMBARGO** letra C, practicada con fecha once de de marzo de dos mil veintidós, a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, por la que, en virtud del **expediente administrativo de aprevio número 28 30 20 000865566**, y diligencia de fecha **diez de febrero de dos mil veintidós**, se ordenó tomar anotación de dicho embargo para cubrir los débitos que corresponden al siguiente detalle: Importe del principal: **CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS**; Recargo: **ocho mil**

seiscientos ochenta y ocho euros con diez céntimos; Intereses: setecientos noventa y cinco euros con setenta céntimos; Costas devengadas: cero euros; Costas e intereses presupuestados: cinco mil doscientos noventa y dos euros con cuarenta y tres céntimos; Total débitos: CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS, todo ello en virtud de mandamiento expedido el veinticinco de febrero de dos mil veintidós.-

Se expide, con fecha 11 de marzo de 2022, la **certificación** a que se refiere el Artículo 105.4 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.-

VII.- La anotación preventiva de **EMBARGO** letra D, practicada con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, a favor de **OPORTUNIDADES Y ESTRATEGIAS, S.L.**, por la que en autos **ejecución de títulos judiciales número 367/2021** seguidos en el **Juzgado de 1ª Instancia número 1 de Móstoles**, y en virtud de decreto de fecha **DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, se ordenó tomar anotación de dicho embargo, en reclamación de **NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS** en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros **DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS**, que se fijan provisionalmente en concepto de interes y costas de la ejecución, todo ello en virtud de mandamiento expedido el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.-

VIII.- Esta finca queda afecta durante el plazo de cinco años, contados desde el día 31 de marzo de 2022, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto TP y AJD, según nota al margen de la anotación letra D.-

IX.- La anotación preventiva de **EMBARGO** letra E, practicada con fecha once de mayo de dos mil veintidós, a favor de **GABRIEL MONTERO MONTES**, por la que en autos **ejecución de títulos judiciales número 321/2021**, seguidos en el **Juzgado de lo Social número 3 de Móstoles**, y en virtud de decreto con carácter ejecutivo de fecha **CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, se ordenó tomar anotación de dicho embargo, en reclamación de **TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON VEINTIOCHO EUROS** de principal y cinco mil setecientos setecientos cincuenta y cinco euros con ochenta y cinco céntimos, de intereses y costas provisionales; todo ello en virtud de mandamiento expedido el cuatro de mayo de dos mil veintidós.-

Expedida el 11 de mayo de 2022, la **certificación** a que se refiere el artículo 255 de la Ley de Jurisdicción social y 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-

X.- La anotación preventiva de **EMBARGO** letra F, practicada con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, a favor de la **HACIENDA PÚBLICA**, por la que, en virtud de **diligencia de embargo número 282223500154M**, de fecha **siete de noviembre de dos mil veintidós**, se ordenó tomar anotación de dicho embargo para cubrir el importe de deudas no ingresadas por las cantidades siguientes: Importe pendiente total, **375.327,89 euros**; Intereses, **16.282,04 euros** y costas, **19.580,49 euros**. IMPORTE a embargar: **411.190,42 euros**, todo ello en virtud de mandamiento expedido el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.-

Se expide, con fecha 29 de noviembre de 2022, la **certificación** a que se refiere el Artículo 105.4 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.-

CUARTO: Que no existe presentado ni pendiente de despacho, ningún asiento de presentación referente a la finca de que se certifica.-

Móstoles, 5 de septiembre de 2023.

LA REGISTRADORA

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por TERESA POSADA DE GRADO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE MOSTOLES 2 a día seis de septiembre del dos mil veintitrés.



(*) C.S.V. : 22812227E384B821

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).